



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0548-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 25 de junio de 2018.-

VISTO:

El Informe N° 088-2018-MPH/GAF, remitido por el Gerente de Administración y Finanzas, referido a la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de 01 Adjudicación Simplificada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Informe de visto, el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad solicita la conformación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la "Supervisión de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 563 El Capulí Alto, C.P. San Juan de Lacamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca".

Que, en tal sentido el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de Diciembre de 2015, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorías de obras siempre debe designarse un Comité de Selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, de igual manera el artículo 23° del citado Reglamento señala que el Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado.

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972; y normas pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la "Supervisión de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 563 El Capulí Alto, C.P. San Juan de Lacamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", quedando integrado a partir de la fecha, de la siguiente manera:

TITULARES:

Presidente	Lic. EDGARDO AUGUSTO SIADEN ORTEGA
Primer Miembro	Ing. GERARDO VASQUEZ LOPEZ
Segundo Miembro	Ing. SEGUNDO VALENTIN CHAVEZ CHAVEZ

SUPLENTES:

Presidente	Sr. JUAN MANUEL GAMARRA CRUZ
Primer Miembro	Bach. Ing. LUIS ALBERTO NOLE BECERRA
Segundo Miembro	Arq. KAREN ESTHER OBREGÓN PÉREZ

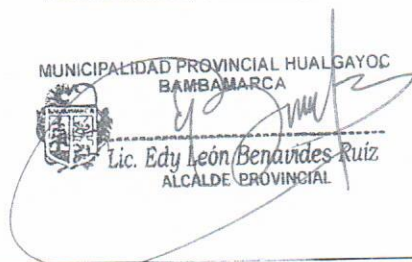
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier dispositivo municipal que contravenga la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a los miembros del Comité conformado el estricto cumplimiento de las disposiciones internas y las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los miembros designados y a las unidades orgánicas respectivas, para los fines que correspondan. De igual manera encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de esta Comuna.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL